

IX.1 Hacia una universidad integral, transformadora y fiel a sus principios

En la pasada Convención, la Federación respaldó el inicio de la discusión de una nueva Ley Orgánica de la Universidad y se planteó ser *protagonista de este debate que, de generar las condiciones necesarias, debería conducirnos a presentar ante el Poder Legislativo un proyecto remozado de la cincuentenaria norma que tanto nos enorgullece, pero cuyas limitaciones se han hecho evidentes con el paso de los años*. En este sentido, durante el más de año y medio que lleva iniciado este proceso, se ha consolidado la certeza dentro de la Federación sobre la necesidad de construcción de una nueva Ley Orgánica. Para ello la FEUU ha formulado varios aportes generales y también particulares. También han surgido aportes de diferentes colectivos y distintos espacios de la Universidad, tanto centrales como en los Servicios, donde el tema ha estado en discusión.

La XIII Convención resolvió que, una vez que hubiese una propuesta de articulado presentada, la FEUU, a través de la Convención, único órgano estatutariamente capaz de hacerlo, resolvería la posición sobre la o las propuestas de articulado surgidas de los actores universitarios. Corresponde entonces formar y verter la opinión de la Federación de estudiantes sobre el articulado presentado.

La opinión que brindamos sobre el articulado se ampara en nuestra idea de Universidad de la República renovada en su brío transformador, pero siempre fiel a los principios de la universidad latinoamericana que inspiró a la Ley Orgánica de 1958. No se debe olvidar que estos principios han sido y seguirán siendo la principal razón para la defensa ante los ataques de la oligarquía y las clases empresariales, que rechazan profundamente los fines de la Universidad, su autonomía y el cogobierno.

La nueva Ley Orgánica debe responder a la Universidad que queremos, que brinde el marco conceptual y normativo que sea funcional a esa transformación. Sumariamente indicamos los que entendemos como principales postulados de una *universidad integral y transformadora*.

1. La revitalización de su compromiso social en la lucha por la democratización del conocimiento, lo que significa colaborar en la generalización de la enseñanza avanzada de alta calidad a lo largo de la vida entera y conectada con el mundo del trabajo, en el uso socialmente valioso del conocimiento y en el desarrollo integral del país, con atención particular y especial a los sectores más postergados.
2. El desarrollo y la práctica integral, individual y colectiva, de las funciones universitarias, en los que procesos de aprendizaje y creación de conocimiento conjuguen experiencias, saberes, capacidad creativa y participación.
3. La renovación de una cultura participativa que permita a las personas apropiarse de la construcción de su propia autonomía, en un marco colectivo democrático, deliberante y comprometido con los cambios sociales solidarios.
4. La Universidad cada vez más integrada a la sociedad para el cumplimiento de sus fines, que estreche vínculos con los actores sociales comprometidos con el desarrollo integral del país.

5. La mayor autonomía para su organización interna que le permita integrarse y evolucionar académica y funcionalmente al desarrollo de las premisas anteriores en la búsqueda de la *universidad integral y transformadora*.

IX.2 Opinión y análisis de cómo reflejar los cambios en la Ley Orgánica

2.1 Principios fundamentales y cometidos

La aprobación de una nueva Ley Orgánica es una herramienta imprescindible para avanzar en la dirección de la Universidad integral y transformadora. La nueva Ley debe recoger una visión actualizada del modelo de universidad latinoamericana, basado en los principios fundamentales de la Reforma de Córdoba y su nueva relación con las sociedades del conocimiento. En este sentido la Universidad debe colaborar en la generalización de la enseñanza avanzada de alta calidad y conectada a lo largo de la vida entera con el trabajo creativo, y también debe contribuir desde un lugar protagónico a la construcción de un proyecto político de educación popular que trascienda a las instituciones educativas. En el marco de este proyecto, el objetivo cardinal tiene que ser forjar sujetos críticos, con actitud y capacidad de diálogo entre distintos saberes y actores que participan en procesos de enseñanza y aprendizaje.

La Universidad que queremos es una universidad cada vez más comprometida con las problemáticas sociales, que no solo derribe la disociación entre la Universidad y su pueblo como realidades independientes y separadas, sino que lo integre en su ámbito. En el vínculo con la sociedad, a la Universidad le corresponde también colaborar con el crecimiento productivo, la atención a la salud y la expansión cultural, con especial interés por los problemas de los sectores más postergados y en favor de los proyectos populares.

La Universidad debe buscar, en un amplio diálogo e intercambio de ideas y opiniones con la sociedad, para generar un nuevo escenario de relacionamiento, que tenga a la rendición social de cuentas como costumbre, pero también que haga efectiva la posibilidad de que las organizaciones con las que trabaja sean protagonistas de su planificación, ejecución y evaluación de los diferentes programas y proyectos.

Es fundamental avanzar dentro de la nueva Ley Orgánica en potestades y mecanismos que doten a la Universidad de la más amplia autonomía para su funcionamiento, lo que debe incluir su organización académica y la posibilidad de reformarse a sí misma. En particular es muy relevante que el actual artículo 4º sea reformulado coherentemente con este principio.

También son principios fundamentales la libertad de cátedra y opinión, el establecimiento de la educación laica como derecho fundamental y bien público social, y la organización democrática de gobierno. Esto último implica la participación de todos los actores universitarios dentro de lo que la normativa constitucional permita.

Todos estos aspectos están, en términos generales, satisfactoriamente reflejados en diferentes partes de los dos primeros capítulos del borrador de articulado elaborado por el Rector, y cuentan además con un amplio consenso entre todos los actores universitarios.

Una reafirmación aparte merece el principio de gratuidad, que entendemos debe consagrarse en la Ley Orgánica, y que exonere a todos los títulos de grado, postgrado, educación

permanente y certificados que otorgue la Universidad, del pago de derechos universitarios, lo que incluye matrículas, cursos y exámenes en todos los niveles. La Universidad tiene la potestad para resolver internamente que no se cobren más derechos universitarios por cursos, diplomas y títulos, pero hasta ahora no se han configurado las mayorías necesarias para modificar el artículo de la ordenanza que bajo interpretaciones forzadas sigue permitiendo el cobro. Este es un punto que volveremos a analizar más adelante.

2.2 Funciones universitarias

En las resoluciones sobre Ley Orgánica de la pasada convención se buscaba profundizar algunos enumerados dentro de los fines de la Universidad, así como incorporar la definición de extensión dentro de una nueva carta orgánica. También se proponía buscar estrategias para lograr abordajes integrales e interdisciplinarios a problemas. La Universidad integral y transformadora a la que aspiramos tiene como uno de sus postulados básicos la integración de funciones, y en este sentido, el artículo 10º de la propuesta borrador de articulado, donde se definen las funciones universitarias, representa un avance conceptualmente muy importante respecto de la actual Ley. No se puede obviar que el texto logrado es muy cercano a lo que la FEUU pregona y trabaja desde hace muchos años, y que condice con la revitalización de las funciones universitarias en su concepción latinoamericana. En particular en el texto se afirma que *“[...] la enseñanza universitaria debe sustentarse en el carácter formativo de la investigación y la extensión, asignando espacio creciente a la resolución de problemas a través de las prácticas conectadas con ambas funciones. La docencia universitaria consiste en la práctica conjunta e integrada de la enseñanza, la investigación y la extensión. La educación superior se basa en esa integración.”*. En este punto la Federación seguirá aportando su producción en torno a la definición de las funciones y su práctica integral.

2.3 La educación en la Universidad

El último Censo de Estudiantes Universitarios de 2007 indicó que el 55% de los estudiantes universitarios trabaja (de estos un 60% lo hace más de 30 hs a la semana) y que un 21% más busca trabajo. Esto debe llevar a repensar y recrear la oferta curricular de la Universidad, tanto en las modalidades como en horarios, y poner en el centro del proceso educativo al estudiante. Si bien se trata de una definición general, no deja de ser importante que se plasme en el texto legal, pues nos brinda un marco interesante para avanzar en esa dirección. En este sentido resulta compartible la redacción del artículo 4º de la propuesta.

En una dirección similar a la anterior, creemos que se puede incorporar un artículo en los principios generales que dé cuenta de que la Universidad fomentará la movilidad horizontal de estudiantes dentro de la Universidad como forma de articular conocimientos y experiencias en el proceso educativo. De alguna manera este principio general debe ser el marco para las ideas de flexibilización y articulación curricular y formación integral que venimos buscando, y se integrarán también a la futura ordenanza de grado.

2.4 Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública (SNETP)

La relación de la UR con el SNETP debe tener una regulación legal, que se encuentre en sintonía con las resoluciones que la UR y la FEUU tomaron sobre la Ley General de Educación y el Sistema Terciario, y sobre las posiciones que se adopten en torno a las leyes orgánicas del IUDE e ITS, con el objetivo de contribuir a *“un cambio estructural en el sistema de educación*

terciaria y superior del país; mediante la creación de nuevas instituciones públicas, que preserven los principios de autonomía y gratuidad, que sean cogobernadas y estén distribuidas en el territorio nacional; y que deberán funcionar de manera coordinada entre sí y también con la Universidad."²⁰. La formulación presente en la propuesta de articulado es anterior a la aprobación de la LGE, por lo que debe reescribirse en el marco que señalábamos.

2.5 Eficiencia y control en la gestión

Entre las ideas orientadoras para la modificación de la Ley Orgánica, la pasada Convención proponía establecer en la ley mecanismos que permitieran tener mayor eficiencia en la gestión, sobre la base de un régimen más flexible que el actual y con controles ex-post. En este sentido la propuesta de articulado presenta algunas propuestas interesantes que deben ser apoyadas, a saber:

- El establecimiento de un artículo específico sobre delegación de atribuciones por parte de los Órganos de la Universidad. Es de destacar que en el año 2007 se llevó al máximo de delegación de atribuciones del CDC a los Consejos de los Servicios y al Consejo Ejecutivo Delegado.
- La creación de un Organismo de Registro, Fiscalización y Revisión Normativa, que complemente la delegación de atribuciones con un sistema de confianza a priori y control a ex-post, que dé cuenta al CDC de las resoluciones que entiendan estar apartadas de la normativa. Actualmente la función de fiscalización y revisión normativa es realizada por el CDC, aunque en la práctica es imposible hacer efectivo el cumplimiento (todos los meses los Servicios remiten al CDC sus resoluciones sobre acumulaciones de cargos, compensaciones salariales y muchas atribuciones delegadas).
- Se establece que para su mejor funcionamiento la UR podrá, en la ejecución de su presupuesto, disponer de trasposiciones de rubros y acumular el sobrante de recursos al final de cada ejercicio, lo que incrementará los rubros disponibles en el ejercicio siguiente, y que sin dudas permitirá una mejor ejecución del presupuesto de los programas que existan. Lo anterior deberá llevarse a cabo con la garantía de que ningún rubro se vea perjudicado en esta transposición. Este ítem da cuenta de una necesidad de la institución, así como del reclamo de autonomía financiera para elaborar y ejecutar el presupuesto que la FEUU plasmó en su documento de la pasada convención.

También se propone conformar un Consejo Ejecutivo (CE) que actuará en función de las atribuciones que el CDC delegue. Si bien no ha sido un tema de mucho debate, algunos universitarios han señalado que prefieren que las atribuciones del CE queden establecidas en la Ley Orgánica. Es fácil imaginarse que muchas de las atribuciones que tendrá el CE están hoy en la órbita del Consejo Ejecutivo Delegado (que fue creado mediante ordenanza), y otros aspectos de la gestión administrativa que hoy dependen del CDC, y no es posible delegar por rigidez de la ley actual (en 1958 la delegación de atribuciones no era un punto importante y

²⁰ Resoluciones de la XIII Convención sobre La FEUU en el sistema educativo: Expansión de la educación en el territorio nacional. Sistema terciario y relación ANEP-UR, Descentralización.

nunca formó parte de la discusión, lo que es razonable dado el tamaño que tenía la UR en aquel momento). En este punto, el objetivo principal debe ser conjugar la flexibilidad que procuramos que la Ley brinde, con el mejor cumplimiento de las tareas que dependerán de los órganos centrales; para ello será necesario analizar, por ejemplo, qué funciones no podrían ser delegadas por el CDC con la normativa de delegación de funciones propuesta.

Un aspecto planteado en la propuesta de articulado que no es de acuerdo en la UR, especialmente con los docentes y algunos Servicios, es la integración plena de los funcionarios al CE, pues allí no hay disposiciones constitucionales que lo impidan. En este punto seguiremos trabajando conjuntamente con los gremios de funcionarios para que los trabajadores logren su integración plena al CE.

2.6 Claustros y presupuestos

Se introduce la posibilidad de que los lineamientos generales de los proyectos presupuestales sean sometidos a su consideración por el respectivo Consejo, atribución que actualmente los Claustros no tienen y que va en sintonía con una de nuestras propuestas de la última Convención.

2.7 Vice-Rector

Un aspecto que en una primera lectura puede pasar desapercibido es la modificación de la figura de Vice Rector. Actualmente el Vice Rector debe cumplir los mismos requisitos que el Rector, pero también debe integrar el CDC. Tiene el rol de sustituir a este último en varias de sus funciones por vacancia del cargo, ausencia temporal o impedimento. A su vez, en las nuevas ordenanzas y también en la vida política de la UR, el Vice-Rector ha ido asumiendo una cantidad importante de responsabilidades a través de la coordinación de grupos de trabajo, especialmente en lo que hace a las relaciones internacionales de la UR. Esto hace que el trabajo no se reduzca solamente a la suplencia del Rector, sino que tenga una cantidad de actividades propias. La condición de pertenencia al CDC hace muy difícil la compatibilidad de ambas tareas, puesto que en general la función de Vice-Rector recae sobre un Decano, quien ya de por sí tiene muchas actividades inherentes a su cargo por lo que el seguimiento de las actividades centrales fuera del alcance de su Servicio no son muchas. Además la “lista de candidatos” es muy reducida, puesto que sólo hay 10 facultades que integran formalmente (con voto) el CDC. Esto es un aspecto que precisa ser modificado y en ese sentido valoramos como positiva la propuesta que se incluye en el borrador de articulado, que quita la obligación de que el Vice-Rector deba pertenecer al CDC. Naturalmente, sólo participaría plenamente en el CDC cuando esté sustituyendo al Rector.

2.8 Incompatibilidades

En la pasada Convención la FEUU resolvió proponer en el marco de la discusión de la futura Ley Orgánica, la declaración de incompatibilidad de ejercer cargos de dirección en la UR y en instituciones privadas de enseñanza. Esto se recoge de buena forma en la propuesta de artículo 69 del borrador de articulado que se cita a continuación: *“Es incompatible la calidad de miembro de algunos de los órganos establecidos en el artículo XX²¹ de la presente Ley, así como también la ocupación de cargos y el desempeño de funciones de gobierno universitario, director de instituto o cátedra u otros cargos similares dentro de la Universidad de la República, con la ocupación de cargos o el desempeño de funciones de análoga naturaleza en*

²¹ XX indica: CDC, Claustro central y Consejo y Claustro de los Servicios.

instituciones de enseñanza terciaria y universitaria privadas, ya sea en forma honoraria o remunerada.”.

2.9 Vida universitaria

Las valoraciones primarias sobre la propuesta de creación de un órgano o dependencia que promueva el bienestar universitario, la cultura y el deporte, son positivas, en el sentido de que se busca jerarquizar estas actividades dentro de la Universidad, no sólo otorgándoles rango legal como cometido de la institución, sino también pensando a su dirección como de carácter político.²² De todas formas, la discusión de estos temas dentro de la nueva ley Orgánica deberá acoplarse con las definiciones que la UR tome sobre el redimensionamiento y mejora de Bienestar Universitario que se discutieron en la presente Convención.

2.10 Hospital de Clínicas

En la Ley Orgánica actual se establece que los órganos de dirección del Hospital de Clínicas, así como su ordenanza, dependen o son dictadas a propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina. En la propuesta de articulado se mantiene esta dependencia, pero se observa que el día antes de su presentación, el delegado de la Facultad de Odontología planteó la posibilidad de buscar una redacción alternativa para estos artículos (en particular se esbozaba una dependencia de más servicios vinculados a la salud).

Un poco más de un año pasó desde aquel momento, y con la situación vivida este año por el Hospital de Clínicas, no parece que la discusión legal en la interna universitaria sea sencilla. El tema del hospital universitario, tanto por la propia dependencia del Consejo de Medicina, como por sus características, ha sido de poca elaboración para la FEUU, por lo que será necesario avanzar en su discusión para formular una opinión más concreta.

2.11 Autonomía organizativa y estructura académica

Ya señalamos que para la *universidad integral y transformadora* que buscamos es poco conveniente cristalizar una estructura académica en la Ley Orgánica, pues ésta debe organizarse de acuerdo a una dinámica de desarrollo integral de las funciones y promover la creación de conocimiento sobre problemas tanto a partir de abordajes interdisciplinarios como disciplinares. La nueva ley debe brindarle a la Universidad una nueva noción de autonomía en cuanto a su organización y en especial a su organización académica. Esta nueva autonomía debe ser evolutiva y permitir conectar las diversas formas que existen en la Universidad, trabajar en relación con la sociedad y vincular sus funciones. En ese sentido, con la propuesta de regular mediante ordenanzas con mayorías especiales la estructura académica de la Universidad, se avanza en autonomía y expresa de buena manera nuestras ideas sobre el tema.

De todos modos, paralelamente a la discusión sobre Ley Orgánica, deben elaborarse pautas y un borrador de ordenanza sobre las condiciones que deban cumplir los Servicios de la Universidad para ser considerados Servicios Académicos y Servicios Académicos en Desarrollo.²³ Estas pautas requerirán un elevado nivel de desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación y extensión, así como un número adecuado de docentes. Las

²² En la reunión que la FEUU mantuvo el 31/08/08 con el Rector en el Complejo El Faro del Centro de Estudiantes de Ingeniería, se manejó la posibilidad de que el Vice-Rector presidiera la dependencia que se encargara de este tema.

²³ En el articulado los Servicios Académicos en Desarrollo son llamados Servicios Experimentales y aquí está implícito un cambio de denominación que debe proponerse.

definiciones que se tomen para esta ordenanza deben ser inclusivas para no caer en la compartimentación que se busca superar. La Ley debe establecer que la categoría de Servicio Académico en Desarrollo es transitoria.

Para esto último debe establecerse en la Ley que la Universidad tendrá políticas activas para contribuir a que los Servicios en desarrollo logren efectivamente su desarrollo, a fin de evitar que permanezcan relegados dentro de la UR, sin poder cumplir cabalmente con los objetivos establecidos. Un primer elemento es brindar a los Servicios Académicos en Desarrollo autonomía económica y capacidad de gestión, tanto para planificar como para administrar sus recursos. No es posible que para todos estos aspectos sigan dependiendo de Oficinas Centrales, y su control, al igual que el de todos los Servicios, debe ser función de los organismos correspondientes de fiscalización.

Es prioritario que los Servicios Académicos en Desarrollo integren su estructura de cogobierno desde su inicio, ya que éste es uno de los principios más caros que hacen a la identidad de nuestra Universidad. Asimismo integrarán los órganos centrales de cogobierno y los agrupamientos de Servicios que les correspondan desde su inicio con voz y sin voto, y en un plazo perentorio como miembros plenos. Deben establecerse además garantías para la cobertura de las necesidades edilicias para el correcto desarrollo de los Servicios Académicos en Desarrollo.

En particular, todos los Servicios deberán elaborar planes de fortalecimiento y desarrollo de las diferentes áreas, y las sectoriales apoyarán con programas específicos que, debidamente evaluados, atiendan estos planes.

Por otro lado se puede analizar la posibilidad de establecer la creación de organismos para funciones específicas, como son el Organismo de Registro, Fiscalización y Revisión Normativa propuesto en el articulado, la estructura a la que se vincule la temática de vida universitaria y bienestar.

En resumen, la nueva Ley debe plasmar un nuevo concepto de autonomía que brinde a la Universidad la posibilidad de transformarse a sí misma para el mejor cumplimiento de sus fines y cometidos, siempre fieles a la concepción latinoamericana de universidad.

2.12 Gobierno de la Universidad

El federalismo actual, en el que cada servicio posee autonomía para hacer casi lo que quiera incumpliendo o yendo a contramano de resoluciones centrales, debe ser dejado de lado en la futura Ley. En la medida en que la UR se concibe en forma crecientemente unitaria, las políticas centrales toman mayor relevancia en el establecimiento de la forma en que la institución desarrolla sus funciones. Las nuevas potestades del CDC tienen que incluir atribuciones para poder hacer efectivas las resoluciones que se toman en ámbitos centrales, para lograr una Universidad más unitaria en el ejercicio de las funciones (por ejemplo, las que tienen que ver con lineamientos generales de la enseñanza y planes de estudio). En términos generales, la discusión sobre las atribuciones de los órganos debe realizarse, con el objetivo de analizar cómo desconcentrar muchas de las atribuciones administrativas y meramente formales que actualmente tiene el CDC, y centralizar en éste la conducción política de la UR.

Una de las principales apuestas de la Federación y de muchos actores universitarios es la integración de los funcionarios al cogobierno. Los propios funcionarios impulsan la propuesta bajo la premisa de que su no participación en los ámbitos de cogobierno limita

considerablemente la adopción de mecanismos de gestión realmente participativos, les deja pocas capacidades para influir en la toma de decisiones en temas directamente vinculados a los trabajadores, y también de alguna forma muchos funcionarios quedan aislados de los objetivos y compromisos institucionales. De todos modos, las limitaciones constitucionales que existen para su integración plena a ciertos órganos, fundamentadas en el artículo 203 de la Constitución, son reconocidas por todos los actores.

Dado lo anterior, los egresados propusieron que la Ley establezca la participación con voz de representantes de los funcionarios en el CDC y todos los Consejos y Comisiones Directivas de Servicios, lo que en términos generales es acordado por los funcionarios, y en este sentido debe ser apoyado por nosotros. La participación con voto en el Consejo Ejecutivo depende (formalmente) de que éste funcione por delegación de atribuciones del CDC y no con atribuciones fijadas en la Ley. La discusión tiene entonces dos aristas, la primera y formal, es qué tan conveniente es que el CE funcione por delegación de atribuciones. Para ello hay que analizar qué atribuciones no podrían ser delegadas con la normativa propuesta. La segunda arista es meramente política y tiene que ver directamente con la inclusión plena de los funcionarios en el CE, lo que genera diferentes reacciones, pero parece posible lograr su integración si continuaremos trabajando los gremios de funcionarios y actores universitarios que están afines a su inclusión en este órgano (que no son pocos).

El último tema al que nos referiremos sobre el gobierno de la institución tiene que ver con la integración de los órganos, el peso relativo de los órdenes en ellos y entre ellos. No hace falta aclarar que este es uno de los puntos en que las diferencias son mayores entre los órdenes. Aquí el tema radica en que la FEUU defina estrategias que le permitan sentarse a dialogar con el orden docente, central y en todos los Servicios, con la diversidad y flexibilidad que ello implica, y tomando la iniciativa para el surgimiento de propuestas y la negociación.

IX.3 Estrategia sobre la opinión

El principal objetivo de la modificación de la Ley Orgánica es la profundización de la Reforma Universitaria, entendida como un proceso que intenta lograr una Universidad integral y transformadora, cuyos postulados esbozábamos en la introducción.

La pasada Convención presentó una serie de cinco ideas orientadoras, sin las cuales la FEUU no podría acordar una propuesta de Ley Orgánica. En este momento, pero también en aquel, la Federación siempre tuvo presente que la reforma de la Ley Orgánica no se reducía ni se podía limitar a ellos. El campo de lo transformable dentro de la UR es necesario e indudablemente mucho más amplio y no todo lo que queremos cambiar debe incorporarse en la Ley o pasa por cambiar la Ley. Decir sólo una u otra cosa o crear una oposición entre ellas, es faltar a la realidad y la verdad.

Las aspiraciones de este colectivo de estudiantes son mucho más grandes que los cinco puntos en cuestión. Al mismo tiempo, señalamos que no acordamos con aquellos actores universitarios que manifiestan que la discusión de cómo se integran los órganos de gobierno de la Universidad son discusiones menores y que no deben formar parte del debate.

Como señalamos en nuestra opinión, los puntos en los que aún resta mayor capacidad de trabajo para lograr acuerdos tienen que ver con la gratuidad en todos los niveles y formas de enseñanza, y el peso relativo de los órdenes en los órganos de cogobierno. Los otros puntos, la integración de los funcionarios al cogobierno, la jerarquización de los órdenes en el CDC y la autonomía organizativa, así como muchas otras de las propuestas de la Federación, están

presentes en el borrador de articulado y creemos que, o bien ya generan acuerdo, o se está convergiendo a una reformulación consensuada de ellos.

Ahora bien, ¿cómo proceder para avanzar sobre nuestras aspiraciones concretas que están pendientes sin perder de vista los cambios profundos que precisan de una nueva Ley Orgánica? La única respuesta posible es conjugar un diálogo franco con una negociación firme y honesta, con capacidad y convicción para conseguir el mayor avance en nuestras aspiraciones. Esto no constituye dejar al margen de la discusión nuestras aspiraciones, sino que, por el contrario, significa debatir, trabajar e intentar acordar estas ideas.

La FEUU reafirma ante todos los actores universitarios que jamás legitimará o aprobará una Ley Orgánica que signifique un retroceso para la Universidad actual. Ello implica no acompañar ninguna propuesta que establezca legalmente limitación alguna al acceso a la formación universitaria o que habilite el cobro de matrícula en cualquiera de los niveles. En particular la ratificación del actual artículo 66 podría considerarse como una alternativa viable.

Tampoco se realizarán concesiones que disminuyan la actual representación relativa del orden estudiantil en los órganos de cogobierno, sino mantener y redoblar nuestro trabajo para concretar nuestra aspiración histórica de la paridad de órdenes.

Es voluntad e intención de la Federación de Estudiantes conducir activamente este proceso hacia la aprobación de una nueva Ley Orgánica. La resolución sobre todos los temas de la Ley dependerá de las posiciones que asuman los Consejos de los Servicios y por lo tanto los órdenes en la interna de cada uno de ellos, lo que sitúa la responsabilidad de esta causa en todos los centros y asociaciones de estudiantes. La FEUU pondrá su mayor apertura y capacidad de diálogo, para apostar al trabajo y a los acuerdos para lograr una nueva Ley, e impulsarla tanto a niveles centrales, como de los Servicios y en sectores extra universitarios. Estamos seguros de que todos los actores asumirán una actitud similar, y por ello confiamos en que habrá una nueva Ley.

Con estas opiniones y reflexiones, para la aprobación de una nueva Ley Orgánica que nos permita avanzar en la dirección de *una universidad integral y transformadora*, la Federación de estudiantes resuelve:

1. Que el pronunciamiento de aprobación o rechazo de un nuevo proyecto de Ley Orgánica sobre el que se trabajará duramente en los próximos meses, queda postergado para la Convención extraordinaria por la elección de Rector. Esta Convención extraordinaria se realizará en el tercer fin de semana de abril y fines de semana sucesivos hasta agotar el tema, y tiene como primer punto la consideración del anteproyecto emergido de la discusión universitaria.
2. Aprobar en general los capítulos *I (Principios fundamentales)*, salvo el artículo referido a gratuidad, *II (Cometidos y funciones de la Universidad)*, *III (Del personal universitario)*, *IV (Integración)*, *V (Organización y funcionamiento)*, *VII (Atribuciones de los órganos centrales)*, *X (Del patrimonio de la Universidad)*, y *XIII (Disposiciones especiales y transitorias)* del borrador de articulado, con las consideraciones realizadas por la FEUU en la opinión sobre el borrador.
3. Para hacer efectivo esto último, encomendar a la Mesa Ejecutiva y la delegación al CDC la instalación del diálogo pertinente con el resto de los actores universitarios, a fin de

redactar los artículos que deben modificarse o agregarse para reflejar la opinión de la FEUU.

4. Para apoyar y alimentar el trabajo de la Federación sobre Ley Orgánica y en particular en las tareas que aquí se le encomiendan a las responsabilidades centrales, se formará un grupo de trabajo entre los Centros y Asociaciones de Estudiantes, la Mesa Ejecutiva y los delegados al CDC, sobre la temática. Este grupo tendrá también como objetivo la generación de instancias de discusión e intercambio a nivel central y en los Servicios con los diferentes colectivos. A su vez deberá establecer espacios de diálogo con el PIT-CNT y demás organizaciones sociales, para recibir los aportes en torno al modelo de Universidad de la FEUU, Reforma Universitaria y actualización de la Ley Orgánica, enmarcadas en las resoluciones del II Congreso del Pueblo.
5. La Mesa Ejecutiva y la delegación al CDC mantendrán constantemente informado al Consejo Federal sobre los avances en los cometidos confiados y redactarán un informe a la Convención extraordinaria mencionada en el primer punto, la que como órgano máximo y de acuerdo a los estatutos, se expedirá finalmente sobre un proyecto de articulado.
6. La Universidad debe en un primer momento finalizar el proceso de reforma de la Ley Orgánica en su interna, para luego, en una segunda instancia, discutir en su seno los pasos necesarios para remitir el proyecto a consideración del Parlamento.
7. Se reafirma que la decisión última sobre el anteproyecto de Ley será motivo de resolución expresa de la Convención de la FEUU, incluso sobre los capítulos aprobados en general en esta Convención. Esto significa, en particular, que la valoración sobre el resultado y las propuestas surgidas de las negociaciones con los demás actores universitarios será punto específico de análisis y resolución de la Convención extraordinaria.